





Coordinación General de Puertos y Marina Mercante DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.201.-

1128

México, D. F., a 24 de mayo de 2016.

RECONOCIMIENTO A CLUBES DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN, INSTITUCIONES DE SEGUROS NACIONALES O ENTIDADES DEL EXTERIOR EQUIVALENTES, PARA LA ACEPTACIÓN DE CARTAS DE GARANTÍA SCT201/002/2016

Gary William Frederick Rynsard Director de Steamship Mutual Underwriting Association Limited Aquatical House 39 Bell Lane, Londres E1 7LU, Reino Unido.

calificación "A" para fortaleza financiera, con prospectiva de estable.

3182

RECONOCIMIENTO que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 1º ,14, 16 y 36 fracciones XIV, XVI, XIX y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción XXII y 267, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 11, 12 y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6, 10, 11, 12, 13 y 14, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º, fracción XXIII y 28. fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a quien en lo sucesivo se indica como "La Institución", para que las Cartas de Garantía que emita sean aceptadas por la Dirección General de Marina Mercante y las Capitanías de Puerto dependientes de esta, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

			"La Institución"	
Nombre, Denominación o Razón Social:		STEAMSHIP MUTUAL UNDERWRITING ASSOCIATION LIMITED		
Domicilio:			Londres, Gran Bretaña	
			NTECEDENTES	
Número de Solicitud:	Sin número		Fecha de presentación:	20 de abril de 2016
Tipo de Institución:	Club de Protección e Indemnización			
Número de Registro 00		61	País de Registro:	Inglaterra y Gales
	Régimen I	egal a	plicable en su país de residenc	ia:
	Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 Financial Services and Markets Act 2000			
	Le	y de Ser Finai	vicios Financieros de 2012 ocial Services Act 2012	
Regula	ción y Super		Gubernamental en su país de	residencia:
Autoridad(es) que regula(n) o supervisa(n):		Autoridad de Regulación Prudencial, Banco de Inglaterra The Prudential Regulation Authority (PRA)		
		Autoridad de Conducta Financiera Financial Conduct Authority (FCA) Autoridad de Regulación Prudencial del Banco de Inglaterra, se certifica que la		

accidentes, (6) Barcos y (12) Responsabilidad en servicios marítimos, y cumple con la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000. La evaluación realizada por Estándor & Poor el 10 de agosto de 2015, concede a la "Institución" una

CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA.- El otorgamiento del presente reconocimiento tiene por objeto que las Cartas de Garantía que emita "**La Institución**" sean aceptadas por la Dirección General de Marina Mercante y las Capitanías de Puerto dependientes de ésta.

SEGUNDA - Las Cartas de Garantía que emita "La Institución" aplicarán únicamente cuando exista la obligación del propietario o naviero de otorgar una garantía, y sólo en caso de siniestros que involucren a embarcaciones o artefactos navales.

Para que sean aceptadas, dichas Cartas de Garantía deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

TERCERA. El alcance del presente reconocimiento se limita al objeto descrito en la condición primera, sin que en momento alguno le autorice o permita la realización o emisión de actos distintos a las Cartas de Garantía.

CUARTA.- Este reconocimiento tendrá una vigencia de tres años a partir de que surta efectos su notificación.

QUINTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "La Institución" deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su reconocimiento.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores al 20 de febrero la fecha de cada año en que la autorización haya tenido vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

SEXTA.- "La Institución" asume en forma absoluta la responsabilidad derivada de las Cartas de Garantía que emita.

SEPTIMA.- Este reconocimiento es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no obliga a la aceptación de Cartas de Garantía de empresa o persona distinta a "La Institución", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

Extinción

OCTAVA.- El presente reconocimiento terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición cuarta,
- b) Desaparición del objeto o de la finalidad de este reconocimiento;
- c) Renuncia del titular del reconocimiento,
- d) Revocación, o
- e) Liquidación, extinción o quiebra de "La Institución".

NOVENA.- La terminación de vigencia del presente reconocimiento, no exime a "La Institución" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros

Revocación

DÉCIMA.- Será causa de revocación de este reconocimiento:

 a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones del reconocimiento, en los términos y plazos establecidos;

 No cubrir las indemnizaciones por responsabilidad civil que se originen con motivo del otorgamiento de Cartas de Garantía, cuando así proceda;

 c) Ceder o transferir el reconocirniento que se otorga o los derechos conferidos en éste;

 d) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA PRIMERA.— A partir del otorgamiento del presente reconocimiento, el cumplimiento de las responsabilidades que garantice "La Institución" se sujetan incondicionalmente a las leyes y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a los actos jurídicos que vayan a surtir efecto dentro del país y en los que ésta sea parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este reconocimiento, "La Institución" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA TERCERA.- "La Institución" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta este reconocimiento, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Institución" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA CUARTA.- La recepción de - este reconocimiento, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina
Mercante, de conformidad con el artículo 50 del
Reglamento Interior de la Secretaria de
Comunicaciones y Transportes, firma el
Director General Adjunto de Desarrollo de
la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.

S. C. T.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
SMEDIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

2 5 MAYO 2016

CORRESPONDENCIA